



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-20123018- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-542-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2024-20122521-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1841/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.23 11:11:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.23 11:11:28 -03:00

CCT N° 375/04 REVISION FEBRERO 2024
ACUERDO SECA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero del año 2024, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA-** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848) y la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683), con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° 8 F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", por una parte y, por otra parte, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO - FAIC-** representada por el señor Gabriel Silvio Ronconi (DNI N° 24.949.490) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. REVISION ACUERDO COLECTIVO 2023/2024

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la **Clausula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 31 de enero de 2024** para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/02/2024, nuevos salarios básicos, por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de febrero 2024 (a partir del 01/02/2024), en un veinte por ciento (20%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/01/2024.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.B.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N° 321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estimulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04; por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024 y 31/01/2024 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y periodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2024. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de marzo de 2024, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios.

CLAUSULA QUINTA. ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/02/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/02/2024, según ANEXO UNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso

CLAUDIO CESAR COROI

corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

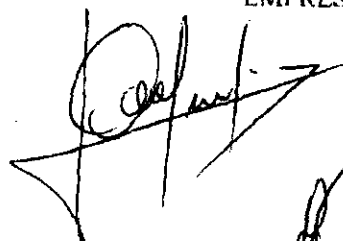
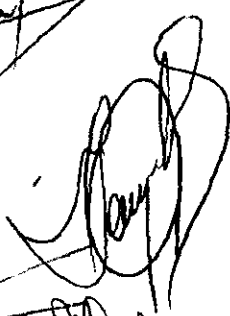
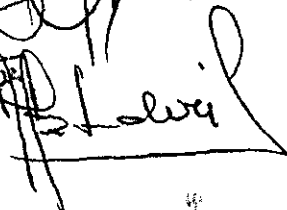
CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de febrero de 2024 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

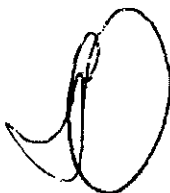
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL
EMPRESARIAL

PARTE




FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ACUERDO PARITARIO

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.P. 1923 F0792
C.A.S.I. T014 F0424



ANEXO UNICO

CAT.	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024
1	157.988	169.048	198.462	216.323	242.282	304.064	364.877
2	180.203	192.817	226.367	246.741	276.349	346.818	416.182
3	207.361	221.876	260.482	283.926	317.997	399.086	478.903
4	230.396	246.524	289.419	315.467	353.323	443.420	532.104
5	260.019	278.220	326.630	356.027	398.750	500.431	600.518
6	278.937	298.462	350.394	381.930	427.762	536.841	644.209
7	310.212	331.926	389.682	424.753	475.723	597.032	716.439
8	332.441	355.711	417.605	455.190	509.812	639.814	767.777
9	356.298	381.239	447.575	487.856	546.399	685.731	822.877
AUX.							
1	154.298	165.099	193.826	211.270	236.623	296.962	356.354
2	174.737	186.968	219.501	239.256	267.967	336.299	403.558
3	217.869	233.120	273.683	298.315	334.113	419.312	503.174
4	244.926	262.071	307.671	335.361	375.605	471.384	565.661

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FUA EL CUADRO SIGUIENTE.

	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024
S.M.M.G.	230.396	246.524	289.419	315.467	353.323	443.420	532.104

PREMIO POR PRESENTISMO

8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024
28.750	30.762	36.115	39.365	44.089	55.332	66.398

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17.4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024
5	46.819	50.096	58.813	64.106	71.798	90.106	108.128
10	93.762	100.325	117.782	128.382	143.788	180.454	216.545
15	140.506	150.342	176.501	192.386	215.473	270.419	324.502
20	191.488	204.892	240.544	262.193	293.656	368.538	442.246
25	233.483	249.826	293.296	319.693	358.056	449.360	539.232
30	288.302	308.483	362.159	394.754	442.124	554.866	665.839
35	346.498	370.752	435.263	474.437	531.370	666.869	800.243
40	415.585	444.676	522.049	569.034	637.318	799.834	959.800
45	508.007	543.568	638.149	695.582	779.052	977.710	1.173.252
50	599.853	641.843	753.523	821.341	919.901	1.154.476	1.385.372

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1023 F0792
C.A.S.T. IXIV F0424

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	8% Desde el 01/08/2023	7% Desde el 01/09/2023	17,4% Desde el 01/10/2023	9% Desde el 01/11/2023	12% Desde el 01/12/2023	25.5% Desde el 01/01/2024	20% Desde el 01/02/2024
EMPLEADO	162.776	174.171	204.476	222.879	249.625	313.279	372.935
HIJOS, CONNYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	96.352	103.097	121.036	131.929	147.760	185.439	222.527

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

[Handwritten signatures and marks in the Sector Sindical section]

[Handwritten signatures and marks in the Sector Empresarial section]

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. V. 833 C.P.A.C.P.
T. M. 23 C.A.S.I.
C.U.T. N° 20-07605597-0

CLAUDIO CESTACEROS
ABOGADO
C.P.A.C.P. 2023 F. 110
C.A.S.I. T. 110 F. 110



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.26 17:37:51 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.26 17:37:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 542-24 Acu 1841-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.